

000134

ACUERDO DE CONCEJO N° 054-2014-MDJLByR

J. L. Bustamante y Rivero 2014, agosto 28.

El Concejo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto del 2014, respecto a la Desafectación de Predio administrado por la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero en la Urb. Villa Manuelito, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 27680 (Ley de Reforma Constitucional), las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que establece, en efecto, que los gobiernos locales gozan de autonomía y que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los incisos 1, 2, 6 y 8 del Artículo 56° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son bienes de las municipalidades los inmuebles, muebles, edificios, instalaciones, aportes reglamentarios provenientes de habilitaciones urbanas, instalaciones y, en general todos los bienes adquiridos, contruidos y sostenido por la Municipalidad;

Que, el Artículo 9° tercer párrafo de la Ley N° 29151 indica que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable.

Que, el Artículo 12° del D.S. 007-2008-VIVIENDA establece que los actos realizados por los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable.

Que, los administrados fundamentan su petitorio, indicando que por ante el Sexto Juzgado Civil de Arequipa, han celebrado una transacción extrajudicial con la Municipalidad Provincial de Arequipa, transacción que ha sido aprobada, en consecuencia, se les entrega en permuta y compensación a favor de los hermanos RODRÍGUEZ VALDERRAMA, el predio denominado "FCMP", ahora denominado "Parque Zonal"; que como se puede observar del informe del área funcional de Control Patrimonial, el inmueble se encuentra en posesión de los administrados.

000041

000000

000000

000000

000000

000000

000133

Que, el Artículo 43° D.S. 007-2008-VIVIENDA, establece que la desafectación de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, en el caso de gobiernos locales, la desafectación deberá ser aprobada por estos, tal y conforme lo indica el párrafo tercero del mencionado artículo, por lo tanto, es procedente la desafectación.

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por **UNANIMIDAD** del Pleno Municipal;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la desafectación de su condición de dominio público a dominio privado del Estado del predio administrado por la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, denominado Parque zonal de un área de 329.92m², inscrito en la ficha matriz N° 100728 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, ubicado en la Mz. B de la Habilitación Urbana denominada "Villa Manuelito".

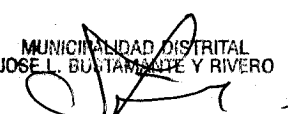
ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la libre disponibilidad del predio descrito en el Artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: RECONOCER como posesionarios y propietarios del predio descrito en la cláusula anterior a **DAVID OBDULIO RODRIGUEZ VALDERRAMA** y **EUGENIO ALBERTO RODRIGUEZ VALDERRAMA**, por lo fundamentos expuestos en el presente acuerdo.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Logística y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, realizar las acciones necesarias para el saneamiento del predio materia de la desafectación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Legal
Gerencia de Administración
Gerencia de Desarrollo Urbano
Sub Gerencia de Logística
Interesado.
OZR/ASVA/lof.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO
Oscar Zúñiga Rosas
ALCALDE

000042

GERENCIA MUNICIPAL GERENCIA MUNICIPAL GERENCIA MUNICIPAL GERENCIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD J.L.B. Y R.
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
14 OCT. 2014
2.32
Hora:.....
Folio:.....
Firma:.....